



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5826

22/12/2016

13042

AUTOR/A: VENDRELL GARDEÑES, Josep (GCUP-ECP-EM); ALONSO CANTORNÉ, Félix (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe señalar que, en ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 149.3 de la Constitución española, España firmó el día 15 de octubre de 1985 en Estrasburgo la Carta Europea de la Autonomía Local, hecha en Estrasburgo ese mismo día.

Se garantiza que ésta se aplicará en todo el territorio del Estado en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de régimen local y previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución española con una reserva en el apartado 2 del artículo 3 de la Carta, en la medida en que el sistema de elección directa en ella previsto haya de ser puesto en práctica en la totalidad de las colectividades locales incluidas en el ámbito de aplicación de la misma. En cualquier caso, el propio artículo 3 apartado 2º prevé que las asambleas de vecinos, el referéndum o a cualquier otra forma de participación directa de los ciudadanos, se ejercerán cuando esté permitido por la Ley.

Así, la propia Constitución española prevé la figura del concejo abierto en su artículo 140, y en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, expresamente se prevé que, de conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando esta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

El requisito de autorización del Gobierno de la Nación deriva del art 149.1.32ª de la Constitución española que requiere autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum, siendo la Constitución española un instrumento jurídicamente vinculante y el primero en la jerarquía de fuentes del Derecho.

Madrid, 22 de marzo de 2017